

Ciudad de México, 05 de mayo de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes, magistrado presidente.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 56 a 61, el de órgano local 7; y el de órgano distrital 8, todos del 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias,

Le pediría, por favor, por favor para comenzar la sesión que nos diera en cuenta con los asuntos de resolución que pone a análisis de esta Sala, a consideración de esta Sala, la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 56 de 2022 promovido por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional por la difusión de una videograbación, a través de sus cuentas de Facebook y Twitter identificable como “Morena de cabeza”, que en su concepto vulnera las reglas de propaganda en la etapa de intercampana y constituye calumnia en su contra.

La propuesta que se pone a su consideración plantea declarar inexistentes las infracciones denunciadas por lo siguiente:

No se actualiza el elemento objetivo constitutivo de la calumnia, toda vez que, contrariamente a lo que sostiene el denunciante, del contenido material, del material analizado no se desprende la imputación de algún delito, sino la opinión crítica del denunciado, respecto de políticas públicas relacionadas con educación, empleo y salud, que han formado parte del debate en los medios de comunicación, consecuentemente de la ciudadanía.

De ahí que sea válido que el partido denunciado exprese su opinión, según la cual, la eliminación del programa de escuelas de tiempo completo pone de cabeza a millones de madres trabajadoras. La política de fomento de empleo pone a la economía de cabeza y el desabasto de medicamentos también pone de cabeza la salud de los mexicanos.

Por otro lado, la propuesta considera inexistente el uso indebido de la pauta, porque el promocional denunciado no contiene de forma expresa

ni implícita algún llamamiento a que las personas no voten por Morena, sino que tan solo efectúa señalamientos críticos sobre la situación del país.

Además, tampoco se aprecia que se esté solicitando el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional en alguno de los procesos electorales locales que se están desarrollando.

Por tanto, el contenido del spot es genérico y constituye propaganda política, pero no electoral y, en consecuencia, es válido que se haya difundido en etapa de intercampanas.

Por otro lado, se advierte que el partido denunciado no utilizó lenguaje incluyente en el promocional denunciado e hizo referencia a una supuesta costumbre mexicana que implica el reforzamiento del estereotipo de que todas las mujeres buscan pareja y que, incluso recurren a rituales religiosos con ese objetivo.

De ahí que se proponga hacer un llamamiento al partido político para que considere estos aspectos en la elaboración de sus materiales propagandísticos.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 7 de este año, relativo tanto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a diputadas y diputados del congreso de Tamaulipas y a un senador de la República, como a la falta del deber de cuidado culpa in vigilando del Partido Acción Nacional. En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido respecto de algunas publicaciones realizadas en las cuentas de redes sociales de las diputadas Imelda Margarita San Miguel Sánchez y Liliana Álvarez Lara, así como del diputado Félix Fernando García Aguilar porque su contenido no satisface los elementos de contenido y finalidad para ser consideradas como propaganda gubernamental.

Por otra parte, se propone determinar la existencia de la infracción señalada respecto de otras publicaciones realizadas en las cuentas de las diputadas Imelda Margarita San Miguel Sánchez, Liliana Álvarez Lara y el diputado Carlos Fernández Altamirano, así como del senador

Ismael García Cabeza de Vaca, porque en ellas se plantean logros o acciones relacionadas con su labor como legisladoras y legisladores y tiene como finalidad buscar la aceptación o adhesión de la ciudadanía respecto de la labor difundida.

Por último, se propone declarar la inexistencia de la omisión al deber de cuidado del Partido Acción Nacional porque las personas denunciadas son servidoras públicas, por lo cual no se puede hacer oponible responsabilidad a dicho partido político por su actuar.

Con base en lo expuesto respecto a las diputaciones locales que cometieron la infracción se propone dar vista a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tamaulipas y respecto al senador de la República, a la mesa directiva y a la Contraloría Interna del Senado; en ambos casos la vista se da de conformidad con el artículo 457 de la Ley Electoral.

Es la cuenta, magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten en el orden en el que normalmente participamos en los asuntos del magistrado Espíndola, yo aprovecharé en la oportunidad de tomar el uso de la voz para señalar que estoy de acuerdo con ambos proyectos, solamente haré un voto en el segundo de ellos en relación con la incorporación al catálogo de sujetos sancionados en los términos que ya lo he hecho en asuntos previos, pero será un voto concurrente e insisto estoy a favor de ambas propuestas que se presentan en esta cuenta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Estoy de acuerdo con ambos asuntos en sus términos. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Magistrado ponente, ¿usted gusta participar en sus asuntos?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Nada más la cuenta ha sido suficientemente precisa en relación con las posturas que planteo al pleno de la Sala, en los proyectos de resolución y en el primero de estos asuntos, el PSC-56, tiene que ver con una denuncia relacionada con calumnia, que el Partido Político Morena realiza al Partido Revolucionario Institucional.

Se dice, como se mencionó en la cuenta, que pues estas infracciones son inexistentes o estas irregularidades reclamadas son inexistentes, pero también en el proyecto se plantea una reflexión muy puntual sobre el lenguaje incluyente, y la erradicación de expresiones estereotípicas, particularmente lo relacionado con expresiones de índole religioso, donde se presenta a las mujeres como un grupo que requiere apoyarse de rituales de índole religioso, para conseguir pareja.

Esta parte del promocional, de alguna manera refuerza los estereotipos de género, haciendo esta serie de circunstancias o llamando a esta serie de actividades, donde se etiqueta a las mujeres de alguna manera con este tipo de expresiones.

Me parece que es importante señalar el punto, con la finalidad de hacer un llamamiento al partido político involucrado, para que en lo sucesivo pues lleve a cabo o cuide, incorpore lenguaje incluyente, me parece que manejar una serie de expresiones de esta naturaleza, en donde se concibe a las mujeres, como lo decía que para conseguir pareja, necesitan llevar a cabo rituales religiosos, y que solo las mujeres se casan o solo las mujeres que se casan, más propiamente dicho, pues tienen un destino aceptable, pues no contribuye de nada, en nada a la inclusión al respecto de la igualdad, y por supuesto, a la contribución de mejores condiciones en los mensajes que se difunden.

En ese sentido, pues en este primer proyecto que se pone a consideración en esta Sesión de mi ponencia, hacer un puntual agradecimiento, por supuesto, a la Magistrada Gabriela Villafuerte, quien la confección de este proyecto, pues observó puntualmente esta característica, y por supuesto que plenamente acompañamos y nos dimos a la tarea de incorporar ese apartado respectivo.

Es importante que todas y todos, llevemos a cabo procesos de construcción y ese tipo de cosas, que parecieran normales, pues no lo son, y no deben serlo.

Es necesario eliminar cualquier atisbo de un sistema del que venimos y que finalmente se trae en una dinámica de la que debemos estar muy atentos, una dinámica patriarcal, que es necesario, pues revertir, solo a través de estas medidas es importante que seamos, estemos muy atentos porque ya lo hemos visto, los derechos, los derechos no caen del cielo, los derechos se conquistan. Lo hemos visto en distintos escenarios, en diversas latitudes y estas conquistas deben ser un reflejo claro en las decisiones de los órganos judiciales.

Se deben revelar y se deben de velar en pro de la garantía de los derechos de todas las personas. Hemos visto, en otras latitudes cómo este riesgo, que estas conquistas puedan revertirse, pues siempre está latente. Hemos visto por ahí algunas discusiones en relación con los derechos de igualdad de las mujeres.

Este caso, por ejemplo, este caso ya discutido de Roe contra Wade en la Corte Suprema de los Estados Unidos y otras latitudes, en donde debemos de estar muy atentos en que, estas conquistas sigan progresando, que se sigan abriendo las puertas y que se siga caminando en pro de la igualdad de los derechos, de la no discriminación, de la eliminación de cualquier lenguaje estereotipado y precisamente para eso, la Sala Especializada está atenta.

Reitero, el agradecimiento por la observación que en su momento hizo la magistrada Villafuerte y, por supuesto, también es mi convicción, lo comparto, le agradezco, le aprecio por supuesto esta, pues sensibilidad que siempre tiene y esta perspectiva que siempre presenta en la discusión de este tipo de asuntos y, por supuesto que lo acompañamos, estamos convencidos de hacerlo, siempre que debamos hacerlo.

De mi parte, en este asunto, sería todo, Magistrada Villafuerte, magistrado presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría entonces al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Son mis proyectos y pues, con el agradecimiento ya mencionado en sesión pública.

Sería todo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Por supuesto, de acuerdo con los proyectos y con agradecimiento público. Gracias, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos y el voto que anticipé en el procedimiento local número 7.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo: el procedimiento de órgano central de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad.

En tanto que, el procedimiento de órgano central 7 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 56 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones que se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Se hace un llamamiento al partido político denunciado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 7 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido dentro el procedimiento de revocación de mandato del presidente de la República respecto de quienes se detalla en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la referida infracción respecto de las personas servidoras públicas que se señalan en el fallo.

Tercero.- Es inexistente la omisión al deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

Cuarto.- Se da vista a la mesa directiva y a la Contraloría Interna, ambas de la Cámara de Senadurías, para los efectos jurídicos conducentes.

Quinto.- Se da vista a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tamaulipas para los términos señalados en la sentencia.

Sexto.- Se ordena registrar a las personas precisadas en la sentencia dentro del catálogo de sujetos sancionados de los procedimientos especiales sancionadores.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de un promocional pautado en radio y televisión, así como de una aversión del mencionado material difundida en las redes sociales Facebook y Twitter del citado partido político.

En consideración del partido denunciante con la difusión de los mencionados materiales se cometía calumnia en su contra al imputarle hechos y delitos falsos, así como se le responsabilizaba en la toma de decisiones concernientes a las políticas energéticas del Estado mexicano.

Igualmente el promocional constituía un uso indebido de la pauta, ya que las manifestaciones que se hacían en él se efectuaban en intercampaña, además que el mensaje no estaba dirigido a la militancia dentro del proceso de selección de candidatos, con lo cual desde su perspectiva se violentaban las reglas del modelo de comunicación política, ya que el contenido del material denunciado tenía por objeto calumniar a Morena y con ello generar una afectación negativa en la imagen del partido dentro de la contienda electoral en la que se encuentra pautado el spot en las seis entidades federativas con procesos comiciales este año.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción de calumnia ya que no se acredita el elemento objetivo consistente en la imputación de un hecho o delito falso, toda vez que del análisis

integral del contenido del promocional denunciado no se advierte que exista alguna imputación de delito o hecho falso a Morena.

Lo anterior es así ya que el Partido Acción Nacional hace referencia a hechos que lejos de resultar falsos encuentran sustento en declaraciones efectuadas por Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para posteriormente hacer referencia al alza a estos bienes, información que está soportada en notas periodísticas.

Asimismo, en el promocional, se efectúan críticas y posicionamientos, en relación con la política energética implementada por la actual administración, lo cual se estima que se encuentra protegido por la libertad de expresión.

Además, respecto del presunto uso indebido de la pauta, el promocional denunciado, no transgrede las reglas que deben de observar los contenidos de los promocionales de los partidos políticos, durante el período que se pautó, ya que de conformidad con el reporte de vigencia de materiales, del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión, se advierte que éste fue difundido en período ordinario y no en intercampaña como lo sostiene Morena.

Por lo anterior, el hecho que el Partido Acción Nacional en período ordinario, haya pautado un promocional para dar a conocer su posicionamiento, en relación con la política energética implementada por el gobierno emanado de Morena, y una crítica de cara a la reforma constitucional energética, se estima cumple con los parámetros que deben tener los promocionales para esta etapa.

Finalmente, el proyecto propone, por una parte, dar vista a la autoridad instructora, derivado de unos argumentos novedosos que Morena hizo valer en la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento de investigación respectivo, y por otro lado, un llamamiento al Partido Acción Nacional, para que utilice lenguaje incluyente.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 58 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena, contra

Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión del promocional Arranque Aguascalientes, en sus versiones de radio y televisión.

Lo anterior, porque desde su perspectiva, el spot denunciado contiene mensajes que constituyen propaganda calumniosa en su contra, al realizar afirmaciones falsas con la finalidad de desinformar a la ciudadanía e influir en la intención de voto en la elección del proceso local, que actualmente se desarrolla en Aguascalientes.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada. En primer lugar, porque la manifestación controvertida, en la que se señala que Aguascalientes no tiene que seguir gobernado por la corrupción, se trata de una cuestión de continuidad, de que no permanezca la misma opción política, es decir, se hace referencia a la actual administración, la cual es un hecho notorio, no se encuentra a cargo de Morena.

Por otra parte, porque del análisis al resto de las frases denunciadas, en las que se advierte el uso de palabras como ineptitud y retroceso, se estima que se trata de calificativos, en los que no se hace una imputación concreta y directa de un hecho o delito falso, atribuido al denunciante.

Únicamente se advierte la posición del emisor de lo que desde su visión, representa el instituto político denunciado, por lo que al ser una postura subjetiva de éste, no puede quedar sujeta a un examen de veracidad o falsedad, pues tal consideración está protegida por la libertad de expresión que abona al debate sobre los temas de interés público.

Esto es, se considera que del promocional denunciado, no se advierte la existencia de frases o elementos que de manera unívoca, lleven a una imputación específica, dirigida a una persona emanada del partido político denunciante, o de él mismo, de un hecho o un delito falso, que actualicen el elemento objetivo de la calumnia denunciada.

Finalmente, se hace un llamado al partido político para que, al diseñar el contenido de sus promocionales utilice lenguaje incluyente con la finalidad de visibilizar y hacer parte a las mujeres en la toma de las decisiones político-fundamentales del Estado Mexicano.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en estos asuntos, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más de manera muy puntual, para manifestarse en favor de ambos proyectos, del PSC-57 y 58, que pone a nuestra consideración. Respecto del primer asunto, ya es criterio reiterado de esta Sala, así como de la Sala Superior, del Tribunal Electoral, donde, pues este tipo de mensajes tiene que ver con la crítica, con la discusión, aunque esta resulte incómoda, áspera, cáustica, es parte del debate público.

Y por lo tanto, no constituye ninguna de las infracciones denunciadas, ni calumnia, ni uso indebido de la pauta, ni vulneración al principio de equidad. Es parte de este debate público, de este debate vigoroso, de la construcción o de la contribución a la opinión, a la construcción de una opinión pública informada y, pues en esta parte, los partidos políticos juegan un papel fundamental.

Respecto del segundo asunto, el PSC-58, también estoy de acuerdo, lo voy a acompañar, en cuanto a la inexistencia de la calumnia y solamente pondría énfasis en lo que subrayé en mis intervenciones anteriores, particularmente en relación con el proyecto que puse a consideración, el cual ya ha sido fallado en esta sesión sobre la consideración quinta, visible en página 21 del proyecto que nos pone a consideración, en el sentido de la inclusión, en el caso del llamamiento a Movimiento Ciudadano del uso del lenguaje incluyente, tal y como lo hicimos de manera similar en el caso del partido político Morena en el asunto que acabamos de resolver.

En ese sentido, por estas razones es que acompaño las propuestas que nos pone a consideración presidente.

Sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte ¿gusta participar?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, estoy de acuerdo con ambos proyectos, qué amable.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Entonces, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, conforme con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos proyectos, por favor, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: los procedimientos de la cuenta se aprueban por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 57 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional en los términos del presente fallo.

Segundo.- Se da vista a la autoridad instructora para los efectos establecidos en la sentencia.

Tercero.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda los lineamientos sobre el lenguaje inclusivo en su propaganda electoral.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 58 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de la calumnia atribuida al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos establecidos en el fallo.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Señor Secretario, le pediría que por último nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 59 de este año, en el que Morena denunció al Partido Acción Nacional y a su dirigente nacional por cinco publicaciones que

realizaron en sus perfiles de Facebook y Twitter, así como en la página oficial de ese instituto político al considerar que existe calumnia y vulneración a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato.

En principio, al analizar las publicaciones el proyecto considera que no se advierte la imputación de delitos o hechos falsos a Morena o a personas relacionadas con el partido, sino una postura política sobre problemáticas públicas que en su concepto se relacionan con el gobierno de México y tienen sustento en diversas notas periodísticas.

Un contraste válido que permite cotejar una posición política diferente sobre la administración del Gobierno de México, lo que propicia el debate, la crítica, la comparación de ideas y la formulación de opiniones por parte de la ciudadanía sobre temas de interés general, como son la pobreza desempleo, violencia, homicidios, tráfico de influencias, aumento de la inflación de bienes y corrupción.

Ahora bien, la propuesta considera que sí existe una afectación al proceso de revocación de mandato porque los hechos se entrelazaron en una temporalidad en la que el Presidente de México fue sujeto al escrutinio de la gente para ver si era revocado o no; y en las publicaciones y comunicado se le acusa que no ha cumplido con sus promesas de campaña porque, entre otras cosas, desde su punto de vista ni pacifico al país ni bajó el precio de las gasolinias y en su gobierno solo hay más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.

Por tanto, la ciudadanía al recibir ese mensaje de un partido político y su dirigente, al mismo tiempo que se desarrollaba ese mecanismo de participación estuvo en condiciones de asociar su contenido en contra de presidente de México e influir en su voluntad.

En consecuencia, se propone calificar sus faltas como grave ordinaria e imponerle al Partido Acción Nacional una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 28 mil 866 pesos, y a Marco Antonio Cortés Mendoza una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 19 mil 244 pesos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 60 de este año, que se originó con la

queja que presentó el Partido de la Revolución Democrática contra Morena, y su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo, por la supuesta promoción personalizada a favor del Presidente de la República, con uso de recursos públicos, con motivo de seis publicaciones en la cuenta de Twitter de dicho instituto político, el 26, 27 y 29 de marzo, en las que difundió logros y acciones de la actual administración federal, lo que desde su perspectiva, podría incidir en el proceso de revocación de mandato.

Al analizar los hechos, este órgano jurisdiccional, considera que en las publicaciones denunciadas, no se cumple con el elemento personal, porque la figura del titular del Ejecutivo Federal, no es parte central de éstas.

Asimismo, del contenido de los mensajes y el video, se advierte la referencia de logros y acciones del gobierno federal, pero no se observa un llamado al voto a favor o en contra de alguna opción política, ni de manera expresa, ni equivalente, y tampoco se hace mención el proceso revocatorio.

Una vez que no se acreditó el elemento personal, resulta innecesario el análisis de los elementos subjetivo y temporal, de la promoción personalizada.

Por otro lado, no existe prueba de que se hayan empleado fondos públicos, económicos, materiales y/o humanos, para influir en la opinión de la ciudadanía, para la emisión de su voto en la revocación de mandato.

En consecuencia, se propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Morena, y su dirigente nacional.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 61 de este año, en el que la diputada federal Salma Luevano Luna, denunció al congresista Gabriel Quadri, porque incumplió la medida cautelar dictada, dentro de otro procedimiento, puesto que advirtió tres publicaciones en su cuenta de Twitter y una expresión durante una sesión ordinaria en la Cámara de diputaciones, lo que desde su punto de vista, generó violencia política en su contra y en contra de la comunidad que representa.

Salma, como nos platicaste, eres una mujer trans que forma parte de un grupo históricamente discriminado. Vas contra corriente para que te reconozcan y hagas valer tus derechos, y hoy eres diputada, gracias a esa lucha por la igualdad.

Por ende, estás en una posición de desventaja. En cambio el legislador es un hombre que goza de los privilegios que le otorga el patriarcado, por lo que utilizó ese poder y buscó imponer su verdad u opinión, con la consecuente afectación a tus derechos político-electorales.

Posteriormente se analizan en conjunto todas las expresiones que reclamaste, tanto en Twitter, como en la Tribuna, y se concluye que son discriminatorias, porque rechazan tu identidad de género, con la intención de minimizar y porque tiende a limitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre la libertad en cuanto a la elección de la identidad de género.

Adicionalmente, el proyecto analiza las manifestaciones del legislador Gabriel Quadri, y concluye que sus expresiones fueron transfóbicas, con difusión en Twitter e Internet, en donde el mensaje tuvo eco en la ciudadanía, con la consecuente respuesta de las y los internautas de multiplicar esa discriminación y violencia.

Por último, se determinó que hubo revictimización, porque los mensajes te expusieron a ti y a la comunidad que representas; a la transfobia que de forma sistemática sufriste, como lo reconoció la sentencia central 50 de este año.

Respecto a la expresión que el legislador realizó en la Tribuna, como parte del debate legislativo, excede la protección al debate parlamentario, pues no es un derecho absoluto, tiene como límite que los actos o el discurso de las personas legisladoras no afecten derechos humanos, ni provoquen discriminación, lo que en este caso, sucedió.

Por tanto, Gabriel Quadri es responsable de cometer violencia política en tu contra.

Finalmente, se estableció que hubo un incumplimiento a las medidas cautelares, porque los tuits que realizó el congresista son similares a los que la Comisión de Quejas y Denuncias le prohibieron difundir.

En consecuencia, se propone dar vista con la sentencia a la Mesa Directiva y Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que determine lo que corresponda, como medida de reparación integral y garantías de no repetición, la propuesta es que el denunciado se disculpe públicamente contigo. Remítirle bibliografía para procurar una sensibilización en el tema, publique un extracto de la sentencia y se le inscriba en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Se comuniquen la sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y baje los contenidos violentos que siguen vigentes.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 8 de este año, promovido por Morena contra José Giovanni Gutiérrez Aguilar, alcalde de Coyoacán por la presunta difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad con motivo de una entrevista difundida en Facebook y YouTube.

En el proyecto se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad, atribuibles al alcalde denunciado, porque en la entrevista destacó logros de su administración, presentó las acciones que implementó desde el inicio de su gestión y las mejoras que se han conseguido en la alcaldía, por lo que se considera que dichas manifestaciones tuvieron como propósito generar aceptación o simpatía en la ciudadanía, respecto del gobierno que encabeza, sin que se pueda reducir a una comunicación de carácter meramente informativa, máxime que no se encuentra en el régimen de excepciones a la difusión de propaganda gubernamental.

Por otro lado, se propone la inexistencia de la promoción personalizada del denunciado y el uso indebido de recursos públicos porque, aun cuando la entrevista sí constituye propaganda gubernamental y en ella se destaca de manera preponderante la figura del alcalde denunciado, no se colman los elementos de la infracción, ya que el denunciado no se encuentra inmerso en un proceso electoral; además en el expediente no se comprobó el uso de recursos públicos como contraprestación por la realización de la entrevista.

En consecuencia, al haberse acreditado la existencia de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad atribuibles al alcalde denunciado, se ordena dar vista con la sentencia al Órgano Interno de Control de la alcaldía de Coyoacán, para que determine lo que corresponda conforme a las leyes aplicables.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de este pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 59, y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto PSC-59 de este año quiero manifestar que estoy de acuerdo con la inexistencia de la calumnia que se atribuye a Marko Cortés y al Partido Acción Nacional porque las manifestaciones denunciadas en realidad constituyen una postura política sobre problemáticas públicas y tienen sustento en hechos noticiosos que se encuentran en el marco del debate público.

Sin embargo, respetuosamente me apartaría, es decir, no coincido en que esas mismas manifestaciones hubieran vulnerado las reglas para

la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato. Estas reglas prohíben que personas o entes distintos al INE promuevan este ejercicio, es mi criterio que hablar en contra del proceso también infringe estas reglas, pero en el caso desde mi perspectiva no se advierten expresiones en las que se realicen llamamientos expresos o menciones explícitas relacionadas con este ejercicio de democracia directa.

Tampoco identifiqué equivalentes funcionales de un posicionamiento tendiente a influir en la participación de la ciudadanía dentro de dicho procedimiento o definir el sentido de su voto a favor o en contra de que se revoque el mandato del presidente de la República.

Las expresiones vertidas se enmarcan en una crítica al actuar gubernamental en torno a temáticas de interés público. El partido y su dirigente pudieron decir que los precios de los combustibles no bajaron y que los de la canasta básica subieron al inicio del año o en febrero; repito, no hay incidencia discursiva desde mi perspectiva en el proceso de revocación de mandato.

Finalmente, destaco que aun cuando estos mensajes se realizaron en el periodo conocido como veda, ello no genera un contexto que modifique la interpretación que expongo. Por ello, como lo adelanté, en esta parte me separaría de la propuesta y, en su caso, respetuosamente plantearía un voto concurrente.

Sería todo de mi parte en relación con este asunto PSC-59, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo estoy prácticamente en los mismos términos, entonces el voto concurrente que plantean me parece que se volvería mayoritario.

Yo estoy también de acuerdo con la inexistencia de la calumnia y como lo acaba usted de señalar, también me iría por la inexistencia de la violación a la etapa de revocación de mandato, en esta lógica me separaría, insisto, de esta parte del proyecto y me ajustaría más bien a la postura...

Inicia 12.

... de la violación a la etapa de revocación de mandato y en esta lógica, me separaría, insisto, de esta parte del proyecto, y me ajustaría más bien a la postura que usted acaba de formular, y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte, si ella gusta intervenir en relación con este asunto, por favor.

Gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Yo había, si me quedan claras las posiciones de ambos, entonces el tema de la ponderación y la valoración sobre las implicaciones en la revocación de mandato, lo llevo yo a un voto concurrente y se ajusta el proyecto, conforme a las razones y criterios que acabaron de exponer, con gusto.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Magistrada.

Entonces, con esta modificación, propondría ahora o pondría a consideración de este Pleno, el segundo de los asuntos de la cuenta, el procedimiento especial 60 y le preguntaría al Magistrado Espíndola, si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Aquí de igual forma, comparto la propuesta. Solamente, como lo he venido haciendo en otras ocasiones, emitiría un voto concurrente, respecto a mi postura en relación a la infracción consistente en promoción personalizada.

Ha sido criterio de un servidor que esta infracción se encuentra prevista en el 134 de nuestra Constitución y se refiere a procesos electorales y no está como lo está previsto en el 35, fracción IX, que contempla el

procedimiento de revocación de mandatos, es decir, no está una infracción relacionada con promoción personalizada, en el artículo constitucional que pues prevé este ejercicio de participación de democracia directa, como lo es la revocación de mandato.

Este mecanismo de participación ciudadana, fue incorporado a nuestra Constitución y debido a ello se emitió precisamente la ley secundaria, la Ley Federal de Revocación de Mandato, en la que se prevén los supuestos normativos específicos, para regular el ejercicio de ese proceso de participación ciudadana.

Considero que los procesos de renovación de poder y la revocación de mandato, son distintos, y por ello, no sería desde mi perspectiva adecuado incluir estos supuestos en algo que desde mi perspectiva, no se encuentra previsto.

Y además, me parece que es importante traer de alguna manera, como lo he venido manifestando, como referencia a la acción de inconstitucionalidad 151, de la Corte, en donde fue precisa en relación con este tema, de que solamente aquellas conductas que pudieran ser específicamente aplicables, en relación con este proceso de participación de democracia directa, serían aquellas en las cuales se podrían actualizar las faltas.

En ese sentido, pues en atención a los principios de legalidad, de taxatividad, de plenitud hermética, de subordinación jerárquica y de especialidad normativa, que son orientadores en relación con esta postura, y que me conducen a convencerme, en el sentido de que la diversa infracción de promoción personalizada no se actualiza por estas deficiencias que ya he mencionado, en el caso de la revocación de mandato es que adelantaría la emisión de un voto concurrente.

Sería todo de mi parte, presidente en relación con este asunto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Gracias a usted.

Yo estaré de acuerdo con el proyecto en sus términos y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Entonces, pongo a consideración de ustedes el siguiente asunto de la cuenta procedimiento central 61 de este año y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Este asunto, el PSC-61 de este año tiene que ver, tiene relación con una secuencia de temas que hemos estado ya discutiendo.

El primer asunto en este aspecto, de fondo, tiene que ver con violencia política en razón de género, en contra de la diputada trans, Salma Luévano Luna, diputada federal, congresista, integrante de la Cámara de Diputados en contra de uno de sus pares, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, también congresista.

En este sentido, no debemos perder de vista que ya hemos resuelto en el PSC-50 la existencia de violencia política en razón de género. En este caso tiene que ver con la existencia de, pues, infracciones relacionadas con el incumplimiento de medidas cautelares, derivado de la comisión de conductas relacionadas con violencia política de género, en contra de la diputada Salma Luévano.

Comparto, desde luego, el asunto que resolvimos en la sesión correspondiente, el PSC-50, pues acreditó ya por esta Sala, violencia política en razón de género y así lo resolvimos por unanimidad.

Comparto la propuesta, por supuesto que nos pone a consideración la magistrada en esta ocasión, la magistrada Gabriela Villafuerte, es coincidente fundamental con esta postura, que hemos tenido en relación

con el combate a la violencia política en razón de género, en relación con el combate a la impunidad y el cumplimiento del Estado de Derecho.

Si bien es cierto que comparto la propuesta es importante, desde mi punto de vista, destacar que este asunto, como lo mencioné, pues tiene que ver con violencia política de género en contra de la diputada federal trans Salma Luévano y en general, en contra de las mujeres trans, de la comunidad trans, así como del incumplimiento, particularmente de medidas cautelares.

En este caso, considero que el estudio de fondo se debió, debió incluir el análisis de los elementos de la jurisprudencia 21 de 2018. Continuando con estas aseveraciones, el proyecto propone la implementación de una disculpa pública, a cargo del diputado Gabriel Quadri, a través de su cuenta de Twitter, como ya lo mencioné, lo he venido mencionado, a través de mis diversas posturas en relación con esta temática de violencia política en razón de género y particularmente en la implementación de medidas de reparación, como lo es la emisión de una disculpa pública, ha sido criterio de un servidor que la emisión de ésta, debe enmarcarse en la difusión de un video donde se le establezcan parámetros precisos a quien debe disculparse y no indicarle un párrafo en el que no me parece que se esté asimilando de manera consiente la disculpa que debe emitir a la persona, la persona quien le corresponde hacerlo.

Me parece que esto pasa por un proceso de asimilación del mensaje, un proceso de concientización y un proceso de reflexión sobre la comisión de la conducta infractora, caso en el cual me parece que esto se logra a través de la difusión de un video en este sentido. Lo he venido manifestando en diversas sesiones y lo sostengo de igual forma en este caso en congruencia con lo que he venido señalando.

Estoy de acuerdo por supuesto con la emisión de una disculpa pública, el formato me parece que debe ser distinto y en ese sentido también incorporaría, dado que ya ha sido un criterio mayoritario por parte de la Sala, lo incorporaría a un voto concurrente donde expreso, como lo he venido haciendo, mis razones a través de las cuales creo y estoy convencido que el formato de disculpa pública debería ser distinto.

También creo que como lo hicimos al resolver el PSC-50, en este caso no hay una asimetría de poder, el diputado no controla ni regula la vida de la denunciante, no la subordina, no la somete, y tampoco existe algún tipo de dependencia. Me parece que como lo hicimos al resolver el PSC-50, donde determinamos que no había asimetría de poder, yo creo que en este caso también se presentan las mismas circunstancias y las condiciones en este sentido.

Y en esta parte yo me apartaría de la propuesta en congruencia con lo que ya resolvimos en el PSC-50 donde determinamos que este elemento de acuerdo al protocolo no estaba demostrado.

Me parece que el lenguaje empleado en los tuits corresponde al lenguaje discriminatorio, así lo determinamos en el PSC-50 y no a un discurso de audio; el discurso de audio está encaminado a la incitación a la violencia, a la apología del delito ya sea de cualquiera de sus manifestaciones: verbal, psicológica, física, entre otras. Me parece que aquí sí se acredita la violencia política, por supuesto estoy totalmente convencido, pero no a través del discurso, sino a través de lenguaje discriminatorio tal y como, reitero, lo consideramos al resolver el PSC-50, en donde también estaban involucradas las mismas personas.

De igual forma, considero que la liga de YouTube a que se refiere la denunciante reproduce una sesión de la Cámara de Diputados, es decir, un ambiente protegido por la inmunidad parlamentaria, que desde mi punto de vista y en congruencia con el PSC-50 que resolvimos en su oportunidad respecto de temáticas similares debe ser excluido del análisis del fondo del asunto. En este caso creo sí opera la inmunidad parlamentaria a la que nos hemos refiriendo.

En este caso respecto de este punto también adelantaría la emisión de un voto concurrente, no quisiera pasar por alto, ni dejar de mencionar tampoco que esta Sala Especializada, siempre está y ha estado comprometida con el combate a la violencia política de género, sin importar colores, siglas partidistas o cargos públicos de cualquier índole.

Subrayo, de cualquier índole.

Confiamos en que las sentencias que aquí emitimos, sirvan como instrumento para eliminar conductas que habían sido normalizadas y que por supuesto no lo son.

Ojalá llegue el día en que no haya más denuncias respecto a la vulneración de los derechos de las mujeres en el ámbito público, pero mientras ese día llega, analizaremos los casos con perspectiva de género y esta Sala Especializada, siempre estará presta para resolverlos y combatir esa violencia y esa discriminación que mina los derechos políticos en libertad, en igualdad y en dignidad.

Mientras la dignidad no se haga costumbre, esta Sala Especializada, siempre estará muy atenta a que la garantía de los derechos, sea respetado y se materialice en su realización plena.

De mi parte, sería todo, muchas gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Si me lo permiten, yo votaré a favor de este asunto, aunque ajustaré también mi voto a lo que previamente resolvimos en el procedimiento central 50 la semana pasada, si mal no recuerdo, hace poco tiempo, y en esta lógica me separaría de las consideraciones que hay en el proyecto relacionadas con la inviolabilidad parlamentaria del discurso de óleo, y la simetría del poder y que me parece que en esto tenemos coincidencia el Magistrado Espíndola y su servidor, y de hacerse esta modificación, entonces anunciaría un voto concurrente muy cercano, a lo que hice, al que formulé en el procedimiento 50.

Sería mi posición básicamente y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto, para que le dé el uso de la voz, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Efectivamente, Salma, ésta es una continuación, digámoslo así, o lo que tenemos en la Sala respecto a estas manifestaciones y lo que implica la hostilidad, la discriminación, el rechazo, la violencia.

Y me parece también que es importante señalar que en el asunto que vimos la semana pasada, este asunto es el REP50, ya se estableció la violencia sobre 11 publicaciones, fueron 11 publicaciones, y bueno, desde mi punto de vista también lo que sucede al interior del parlamento en este espacio, pues no es una inviolabilidad absoluta que también tiene límites.

¿Qué tenemos aquí? Además tenemos unas publicaciones que continúan con estas expresiones hostiles de discriminación, y tenemos una existencia de un incumplimiento a medidas cautelares.

Esto quiere decir que no solamente las manifestaciones que ya analizamos desde la semana pasada, sino que la autoridad, la Comisión de Quejas y Denuncias señaló y estableció la procedencia de medidas cautelares y el diputado las incumplió.

Es decir, es lo mismo, pero con un grado distinto y ya cuando lo analizo con esta visión completa que me lleva a ver lo que dijimos la semana pasada, a mí me parece que repensar la simetría de poder en casos de estos es necesario, porque en el patriarcado, en la cultura patriarcal, la simetría de poder, es decir, de los hombres sobre las mujeres está implícita. Está en nuestra cultura toda esta simbología de supremacía, de lo masculino sobre lo femenino, pero, esto es a las mujeres. Las mujeres trans, sobre ellas se genera una doble, triple, cuádruple discriminación.

Es decir, aquí la simetría de poder la vemos reflejada porque la conducta patriarcal es la que marca la ruta. Es decir ¿cuál es o qué es lo socialmente aceptado y cómo es que se deben de conducir las mujeres? Eso es en general.

Pero, contra las mujeres trans, es ese rechazo y esa hostilidad, porque la cultura patriarcal no les encuentra cabida y las manifestaciones del diputado justamente, justamente hacen, se ponen en evidencia la manera en que ese poder o esa supremacía hace o genera este rechazo y a la vez, quien puede decir o decidir qué es la conducción o una manera de conducirse aquí sobre la determinación, autodeterminación de género.

Así es que, a mí me parece que y luego, además, la violación a las medidas cautelares que pone, desde mi punto de vista, ese poder patriarcal de establecer las rutas que se deben de seguir en las convivencias sociales. Dentro de estas convivencias sociales, pues no es aceptada una autodeterminación o un cambio de género.

Y bueno, estas mismas expresiones, desde mi punto de vista, desde la vez pasada cargadas de hostilidad, pues tienen claros elementos de intolerancia, de estereotipos, de prejuicios.

Entonces, tenemos que ver esta pirámide del odio, que empieza con los prejuicios, los estereotipos, después viene la deshumanización, la otredad, es decir, el discurso trae implícito que no somos iguales, eso es lo que debemos de focalizar. No, las personas no somos iguales y quiénes determinan la deshumanización de la otredad, la poca valía, la invisibilizarían son las personas que rechazan la diferencia.

Así es que creo yo que cuando vemos justo, yo estoy viendo el asunto no solo este, sino ya estoy viendo el asunto con lo que dijimos la semana pasada en el 50, que es como el antecedente de este asunto lo completa y ya con esta película completa me permite a mí definir o de salir, y por eso lo propuse, que tenemos una asimetría de poder porque en el otro asunto dijimos que estaba como en una situación de desventaja, esa fue lo que se utilizó.

Pero visto todo en su conjunto ya como parte de esta queja completa, hay para mí y ya también viendo el incumplimiento de las medidas cautelares, para mí hay una asimetría de poder, es decir, no solo hay una desventaja, sino se acredita la simetría de poder.

Y, bueno, también las características que alertan algunas características en las expresiones que alertan sobre el discurso de odio, el foco rojo que debe neutralizarse desde mi punto de vista. ¿Qué características son? Se identifica a un grupo o a una persona en desventaja, me parece que sí, las expresiones son degradantes o deshumanizantes, con lo que les comento de los prejuicios, los estereotipos y la otredad siempre las otras, los otros no tienen valía, me parece que sí, causa una respuesta, se pretende que hay una respuesta emocional o el colectivo blanco de esos ataques, pues sí, sobre ti y sobre el colectivo que representas.

Y por otro lado puede generar o se generan actitudes negativas, es decir, cómo resuenan en la gente que recibe sus impactos y esas manifestaciones yo creo que también, habría que ver ahí el rechazo y esta manera porque se dio en redes sociales, cómo se reprodujo el discurso y las manifestaciones.

Así es que esos son los focos rojos del discurso de odio que debe neutralizarse y que deben rechazarse en este análisis, lo repito, con nuestro antecedente, con todas las expresiones que se dan acá y lo que implica el incumplir medidas cautelares, no importa que le hayan dicho que no hubiera más de esas manifestaciones, se siguieron replicando. Entonces, esto ya tiene una tónica, un análisis vislumbrarlo de forma distinta.

Así es que yo me quedaría con estos aspectos, entiendo que no se acompañan y que esto, si ustedes están de acuerdo, también lo llevaría a un voto concurrente.

Y, finalmente, también para hacer, ya la vez pasada había hablado de lo que para mí es la inviolabilidad parlamentaria en este caso tenemos de nuevo este tema a debate y, bueno, yo creo que sí hay una inviolabilidad parlamentaria del trabajo parlamentario, pero cuando hay afectación a derechos humanos, como en este caso, la manifestación de decirte Salma: "Sí, señor", pues volvemos a lo mismo.

Me parece que lo tenemos que identificar, porque se replican este tipo de expresiones hostiles, que invisibilizan tu decisión, tu calidad de mujer trans, pero no solo eso, sino que también afecta a la comunidad que representas.

Entonces, magistrados, me llevaría yo a un voto concurrente, el tema de asimetría, de poder como la veo ya con esta, digamos, ascendiendo en la calidad, cualidad de esta desventaja, no solo es una desventaja, ya con todas estas características, también me llevaría el riesgo, el discurso de odio y el riesgo latente que se reproduzca entre quienes resuenen con estos estereotipos, prejuicios, hostilidad, discriminación, violencia, y el tema de la inviolabilidad parlamentaria por lo que sucedió en el Congreso, que se fue por supuesto a YouTube, también eso creo que es muy importante, ya lo había dicho desde la vez pasada, en donde

bueno, no solamente se queda en el recinto parlamentario, sino que trasciende y llega a oídos, se escucha entre la gente se vuelve público y a partir de ello, todos los efectos expansivos de lo que significa la discriminación.

Entonces, eso haría, si ustedes están de acuerdo, estos tres temas me los llevo a un voto concurrente, y con mucho gusto se ajusta el proyecto a las consideraciones que recién expusieron.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto, pondría a consideración entonces del Pleno, el último de la cuenta, procedimiento distrital número 8, y le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta participar en relación con este proyecto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

En este asunto, manifestar nada más que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Gabriela Villafuerte.

Nada más, como lo he mencionado en asuntos anteriores, anunciaría respetuosamente la emisión de un voto concurrente, en lo relacionado a la no aplicabilidad del 134 de la Constitución.

Y porque la promoción personalizada, no es una conducta sancionable en el proceso de revocación de mandato.

Por estos dos aspectos, si bien coincido con la propuesta, anuncio la emisión de un voto concurrente.

Gracias, es todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo también con la propuesta, y solo anunciaré un voto concurrente, por la inscripción al catálogo de sujetos sancionados como en asuntos similares, y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte, si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada, gracias a usted.

Le pediría entonces al Secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Pues, a favor de todos los proyectos, como lo manifesté en mis intervenciones, con las concurrencias que adelanté en cada una de mis participaciones.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Bueno, son mi propuesta y haría los ajustes en el caso del asunto central 59 y 61, y lo que se elimina pasaría a votos concurrentes.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy a favor de las propuestas. Agradezco las modificaciones aceptadas y que se harán y formularé solamente voto concurrente conforme lo anuncié en el procedimiento central 61 y en el procedimiento distrital número 8.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: el procedimiento de órgano central 59 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con el voto concurrente, anunciado por la Magistrada Villafuerte Coello.

El procedimiento de órgano central 60 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que el procedimiento de órgano central 61 de este año, el mismo se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por las tres magistraturas.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central 8 de este año: se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente, haciendo la precisión de que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales centrales de órgano central números 59 y 60, los dos de este año 2022, se resuelve en cada caso:

Único.- Son inexistentes las infracciones, materia del procedimiento especial sancionador.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 61 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género y el incumplimiento a la medida cautelar, atribuidas al congresista Gabriel Ricardo Quadri de la Torre.

Segundo.- Se da vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones con la sentencia.

Tercero.- Se pide al congresista, lleve a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición señaladas en la sentencia.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir al denunciado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Comuníquese la sentencia al Institucional Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Sexto.- Gabriel Quadri deberá eliminar las publicaciones que violentaron a la diputada federal Salma Luévano Luna en atención a lo dispuesto en el fallo.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 8 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuidas a José Giovanni Gutiérrez Aguilar, alcalde de Coyoacán.

Segundo.- Se da vista a Órgano Interno de Control de la mencionada alcaldía, en los términos expuestos en la sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada, a las personas precisadas en la sentencia en donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Al haberse agotado el análisis y resolución de estos asuntos, los cuales fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 3 de la tarde con 18 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -